

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202200033- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Informando a la señora juez que, por reparto digital fue asignada acción de tutela con secuencia de Reparto No. 1179 en 1 archivo digital contentivo de 15 folios principales y 183 folios anexos, descargado del link de la plataforma Tutela en línea suministrado al correo institucional, y acta de reparto.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **ABALBERTO BONILLA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **94.424.137** en contra de **SERGIO YAMID CASAS PEÑA, NUEVA EPS, ARL POSITIVA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, por considerar que se le están vulnerando los derechos fundamentales al debido derecho a la estabilidad laboral reforzada, derecho a la salud, derecho al debido proceso, derecho a la vida, y conexos; en consecuencia désele el trámite correspondiente.

Librar **OFICIO** a **SERGIO YAMID CASAS PEÑA, NUEVA EPS, ARL POSITIVA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, para que a través de sus representantes y/o quien hagan sus veces, se sirvan hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, para lo cual se les concede un término de veinticuatro horas (24) horas siguientes al recibo de la comunicación.

De oficio vincúlese a la presente acción la **INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE UBATE**, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción, para lo cual se les concede un término de veinticuatro horas (24) horas siguientes al recibo de la comunicación.

MEDIDA PROVISIONAL

Ahora bien, dentro de la solicitud de amparo, la accionante invoca medida provisional en los siguientes términos:

“MEDIDA PROVISIONAL, la PROTECCION DE MI ESTABILIDAD REFORZADA A LA EMPRESA SERGIO YAMID CASAS PEÑA, YA QUE ESTOY EN PROCESO DE TRATAMIENTO POR ENFERMEDAS LABORAL, Y DEMAS.,(..)”

Frente al particular, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone:

"(..) Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y

urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. (...)

La H. Corte Constitucional, con relación a la medida provisional ha expresado:

"(...) Procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación (...) ¹

Igualmente, a través de auto A207 de 2012, la H. Corte Constitucional manifestó:

"(...) La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada (...)".

Sea lo primero indicar, que para que la medida cautelar proceda debe estar acreditado el perjuicio irremediable que se causaría si no se adopta la medida provisional, mismo que a voces de la H. Corte Constitucional se caracteriza por ser un perjuicio (i) inminente, es decir, por estar próximo a ocurrir; (ii) grave, por dañar o menoscabar material o moralmente el haber jurídico de la persona en un grado relevante; (iii) que requiera medidas urgentes para conjurarlo; y (iv) que la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar el adecuado restablecimiento del orden social justo en toda su integridad.²

En este orden de ideas, y aplicando los preceptos normativos y jurisprudenciales antes anotados al caso referente a la medida provisional **NO** se accederá a la misma, como quiera que el accionante la fundamenta con los argumentos en los que soporta los pedimentos de la acción de amparo, en establecer la protección estabilidad laboral reforzada de la extinta relación laboral, y teniendo en cuenta que a este momento de la actuación procesal no se cuenta con todos los elementos necesarios para proveer al respecto y será en la sentencia en la que se resuelva lo pertinente; tampoco se evidencian elementos fácticos, jurídicos y probatorios que permitan la adopción de dicha medida preliminar o que demuestren el acontecimiento de eventual perjuicio irremediable de no ser adoptada.

En virtud de lo anterior, se NIEGA la solicitud de Medida Provisional.

¹ Ver Auto 258/13 de La H. Corte Constitucional.

² Auto 259/21 Corte Constitucional

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 8 de febrero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el
estado No. **18**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria